**INFORME FINAL DE EVALUACIÓN**
**PROCESO MINIMA CUANTIA**
**No. MC-UMATA-004-2025**

**OBJETO:** COMPRAVENTA DE SEMOVIENTES BOVINOS DE ALTO VALOR GENETICO PARA BENEFICIAR A PEQUEÑOS PRODUCTORES PECUARIOS BOVINOS CON EL FIN DE REALIZAR MEJORAMIENTO GENETICO EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSION DE LA UMATA "SERVICIO DE EXTENSIÓN RURAL AGROPECUARIA, PARA LA COMPETITIVIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA A PEQUEÑOS PRODUCTORES ASENTADOS EN LA ZONA RURAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS".

**PRESUPUESTO: CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. ($135.000.000).** INCLUIDO.

Recibida la justificación de precios del proponente **Representaciones Ganaderas Limitada Repregan Ltda** y realizada la revisión de la misma nos permitimos indicar lo siguiente:

1) La desagregación de precios unitarios se solicitó al proponente de la siguiente manera: **Costo de venta, Gastos Generales, Imprevistos y utilidad** con el fin de poder abordar un análisis detallado de cada concepto en coherencia con el comportamiento de una estructura de costos con particularidades en la ejecución en el distrito de Cartagena considerando costos atribuibles a este sector y también aquellos costos aplicables a sistema tributario local.

   Observamos que el oferente desconoció este requerimiento al presentar una desagregación que impide al equipo evaluador el análisis previsto

2) Por último, no menos importante a considerar en este análisis, es la carga tributaria local en el Distrito de Cartagena, que no se ve reflejada en la desagregación de precios y que minimiza el componente de imprevistos así como el de utilidad. Esta carga tributaria no es reembolsable lo cual aumentaría aun mas los costos asociados a los precios ofertados.

Por lo anterior, atendiendo l os conceptos y guías de CCE que precisan:

*[…] "Se debe rechazar la propuesta en los siguientes eventos: i) «el proponente no presenta por escrito a la entidad estatal la aclaración de la oferta»; ii)* ***«el proponente no envía parte o la totalidad de la información solicitada por la entidad estatal****»; iii) «****las aclaraciones del proponente no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato****»; y iv) «las aclaraciones del proponente no desvirtúan la teoría de que está utilizando su oferta como parte de una estrategia colusoria o […] anticompetitiva durante el proceso de selección»"*

*"b) Manejo de las ofertas con posibles «precios artificialmente bajos»*
*Identificadas las ofertas que pueden o parecen ser artificialmente bajas, la Guía sugiere realizar las siguientes actuaciones, observando lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015: i) solicitar aclaración a los proponentes que hayan ofertado precios*

*que parecen bajos injustificadamente, ii) analizar las explicaciones y iii) decidir «si continúa con la evaluación de la oferta porque la explicación demuestra la habilidad del proponente para cumplir adecuadamente con el contrato con los precios ofrecidos, o rechazar la oferta si la explicación no sustenta los valores ofrecidos»"*

Según la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado

*[…] el precio artificialmente bajo es aquel que, por un lado, resulta artificioso, disimulado o falso y, por el otro, no tiene sustento o fundamento en relación con su estructuración dentro del tráfico comercial."*

En sentencia del 4 de junio de 2008 se expresó:

*«El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación […]».*

Por todo esto y analizada la justificación del proponente y por las razones antes señaladas observamos que la explicación no sustenta los valores ofrecidos y en consecuencia es pertinente considerar el rechazo de la oferta del proponente, toda vez que no logro justificar el precio ofertado y en consecuencia sigue dicho precio de su oferta catalogado como artificialmente bajo, representando un riesgo para la ejecución del contrato.

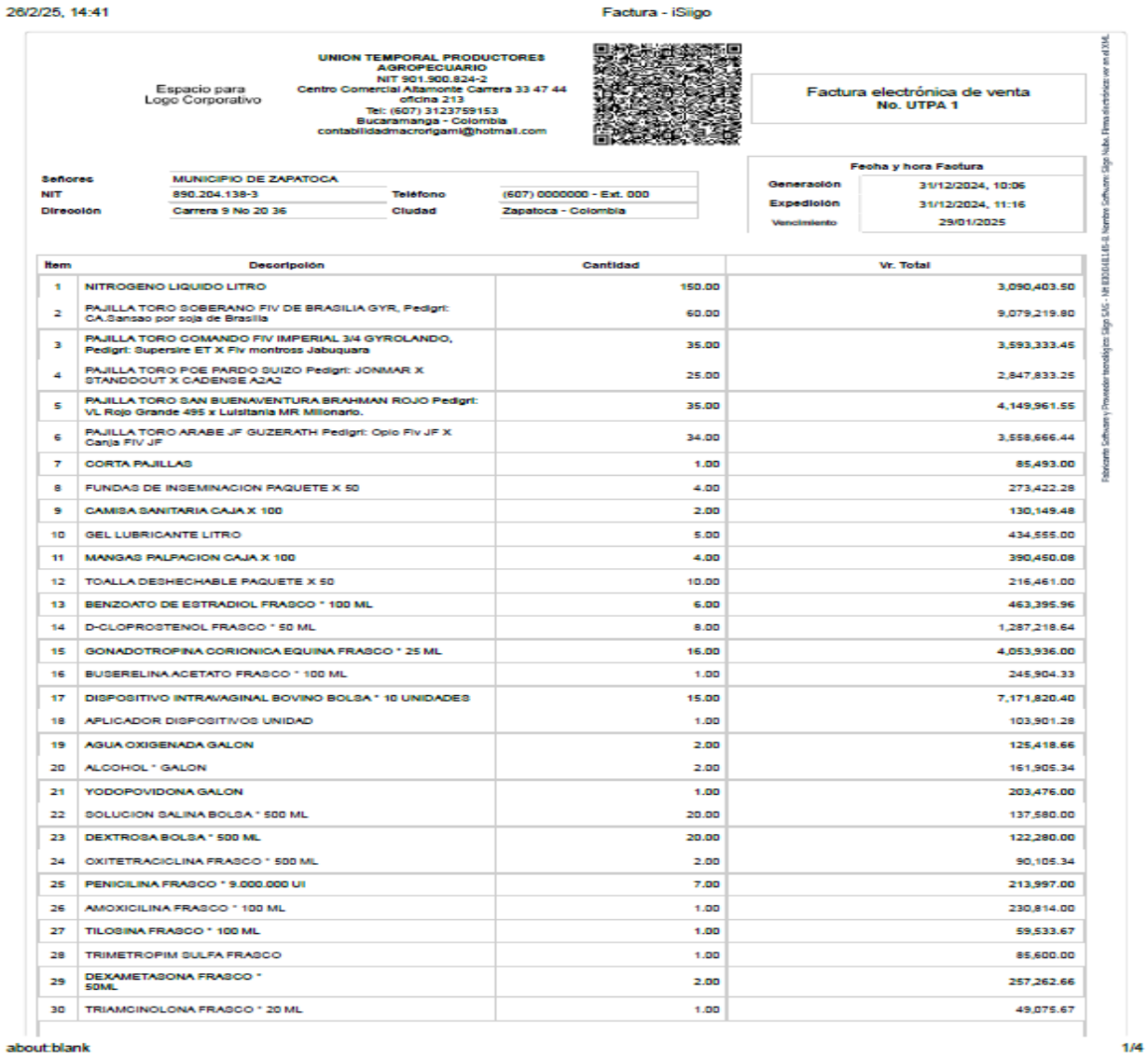
**SUBSANACIÓN TÉCNICA**

En atención a lo solicitado en el pliego de condiciones, el oferente debía acreditar experiencia mediante mínimo un (1) contrato que demostrara la realización de procedimientos de inseminación artificial a tiempo fijo en bovinos, además de experiencia general en venta de animales vivos o suministro de insumos agropecuarios.

El proponente aportó dos contratos:
1. Contrato No. 074 de 2024 – UNIPAZ por valor de $100.263.333, cuyo objeto se refiere a la dotación de un núcleo de producción porcina. Este contrato no acredita experiencia en bovinos ni en procedimientos de inseminación artificial, por lo que no resulta válido para el cumplimiento del requisito específico.

2. Contrato No. 121 de 2024 – Alcaldía de Zapatoca por valor de $99.544.583, cuyo objeto corresponde al suministro de insumos agropecuarios. Si bien este contrato acredita experiencia general en la venta de insumos agropecuarios, no acredita la experiencia específica exigida en inseminación artificial bovina.

El oferente presentó dentro del trámite de subsanación la factura electrónica No. UTPA-1, en la cual se relacionan diversos insumos (pajillas de toros, dispositivos intravaginales, hormonas y demás elementos propios de programas de reproducción bovina). No obstante, este documento se limita a demostrar el suministro de insumos, mas no acredita la ejecución de los procedimientos de inseminación artificial en bovinos exigidos en el pliego.



26/2/25, 14:41 Factura - iSiigo

Espacio para Logo Corporativo

UNION TEMPORAL PRODUCTORES AGROPECUARIO
NIT 901.900.824-2
Centro Comercial Altamonte Carrera 33 47 44 oficina 213
Tel: (607) 3123759153
Bucaramanga - Colombia
contabilidadmacrorigami@hotmail.com

Factura electrónica de venta
No. UTPA 1

| | | | |
|---|---|---|---|
| Señores | MUNICIPIO DE ZAPATOCA | | |
| NIT | 890.204.138-3 | Teléfono | (607) 0000000 - Ext. 000 |
| Dirección | Carrera 9 No 20 36 | Ciudad | Zapatoca - Colombia |

| Fecha y hora Factura | |
|---|---|
| Generación | 31/12/2024, 10:06 |
| Expedición | 31/12/2024, 11:16 |
| Vencimiento | 29/01/2025 |

| Ítem | Descripción | Cantidad | Vr. Total |
|---|---|---|---|
| 1 | NITROGENO LIQUIDO LITRO | 150.00 | 3,090,403.50 |
| 2 | PAJILLA TORO SOBERANO FIV DE BRASILIA GYR, Pedigrí: CA.Sansao por soja de Brasilia | 60.00 | 9,079,219.80 |
| 3 | PAJILLA TORO COMANDO FIV IMPERIAL 3/4 GYROLANDO, Pedigrí: Supersire ET X Fiv montross Jabuquara | 35.00 | 3,593,333.45 |
| 4 | PAJILLA TORO POE PARDO GUIZO Pedigrí: JONMAR X STANDDOUT X CADENCE A2A2 | 25.00 | 2,847,833.25 |
| 5 | PAJILLA TORO SAN BUENAVENTURA BRAHMAN ROJO Pedigrí: VL Rojo Grande 495 x Luisitania MR Millonario. | 35.00 | 4,149,961.55 |
| 6 | PAJILLA TORO ARABE JF GUZERATH Pedigrí: Opio Fiv JF X Canja FIV JF | 34.00 | 3,558,666.44 |
| 7 | CORTA PAJILLAS | 1.00 | 85,493.00 |
| 8 | FUNDAS DE INSEMINACION PAQUETE X 50 | 4.00 | 273,422.28 |
| 9 | CAMISA SANITARIA CAJA X 100 | 2.00 | 130,149.48 |
| 10 | GEL LUBRICANTE LITRO | 5.00 | 434,555.00 |
| 11 | MANGAS PALPACION CAJA X 100 | 4.00 | 390,450.08 |
| 12 | TOALLA DESHECHABLE PAQUETE X 50 | 10.00 | 216,461.00 |
| 13 | BENZOATO DE ESTRADIOL FRASCO * 100 ML | 6.00 | 463,395.96 |
| 14 | D-CLOPROSTENOL FRASCO * 50 ML | 8.00 | 1,287,218.64 |
| 15 | GONADOTROPINA CORIONICA EQUINA FRASCO * 25 ML | 16.00 | 4,053,936.00 |
| 16 | BUSERELINA ACETATO FRASCO * 100 ML | 1.00 | 245,904.33 |
| 17 | DISPOSITIVO INTRAVAGINAL BOVINO BOLSA * 10 UNIDADES | 15.00 | 7,171,820.40 |
| 18 | APLICADOR DISPOSITIVOS UNIDAD | 1.00 | 103,901.28 |
| 19 | AGUA OXIGENADA GALON | 2.00 | 125,418.66 |
| 20 | ALCOHOL * GALON | 2.00 | 161,905.34 |
| 21 | YODOPOVIDONA GALON | 1.00 | 203,476.00 |
| 22 | SOLUCION SALINA BOLSA * 500 ML | 20.00 | 137,580.00 |
| 23 | DEXTROSA BOLSA * 500 ML | 20.00 | 122,280.00 |
| 24 | OXITETRACICLINA FRASCO * 500 ML | 2.00 | 90,105.34 |
| 25 | PENICILINA FRASCO * 9.000.000 UI | 7.00 | 213,997.00 |
| 26 | AMOXICILINA FRASCO * 100 ML | 1.00 | 230,814.00 |
| 27 | TILOSINA FRASCO * 100 ML | 1.00 | 59,533.67 |
| 28 | TRIMETROPIM SULFA FRASCO | 1.00 | 85,600.00 |
| 29 | DEXAMETASONA FRASCO * 50ML | 2.00 | 257,262.66 |
| 30 | TRIAMCINOLONA FRASCO * 20 ML | 1.00 | 49,075.67 |

about:blank 1/4

En consecuencia, se concluye que:

- El contrato No. 074 de 2024 no es válido por referirse a experiencia porcina, no anexó factura ni otros soportes en relación a esta experiencia.
- El contrato No. 121 de 2024, aun complementado con la factura, solo acredita experiencia general, más no la específica exigida.

- El oferente únicamente acredita experiencia general en un contrato, sin cumplir la totalidad de la exigencia (experiencia general y específica).

Por lo anterior, el proponente **NO SUBSANA** el requisito técnico habilitante de experiencia y, en consecuencia, NO CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1882 de 2018, lo que impide su habilitación en el presente proceso

Considerando lo anterior y en virtud de que el oferente **AGRODESARROLLO SOLUCIONES S.A.S,** se encuentra habilitado jurídica y técnicamente, y así mismo no presenta precios artificialmente bajos, de acuerdo con el orden de elegibilidad establecido continúa como mejor precio, cumpliendo con todos los requisitos de la invitación publica, por lo cual se recomienda continuar con la aceptación de su oferta en el presente proceso.

**HECTOR ORLANDO CAEZ PALOMINO**
Asesor Externo UMATA
**EVALUACIÓN FINANCIERA**

Betty Becerra Cudriz
**Asesora Externa UMATA**
**Evaluador Juridico y Técnico**